

- Reconocer el Grado Académico de Ingeniero Agrónomo otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de la Habana, Cuba.
  - Equiparar el título de Ingeniero Agrónomo otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de La Habana, por el título de Ingeniero en Agronomía que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
  - Equiparar el grado académico de Ingeniero Agrónomo otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de La Habana, por el grado de Bachillerato Universitario que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Acuerdo Firme.

Cartago, 6 de noviembre del 2002.—Departamento de Admisión y Registro.—Lic. Edgar López Ramírez, Director.—(Solicitud N° 11220).—C-16220.—(87253).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**DIRECCIÓN SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN  
PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE AFILIADOS SEGÚN  
EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

El Procedimiento de Traslado de Afiliados, cumple con lo reglamentado por la Superintendencia de Pensiones, y será aplicable para el proceso que corresponde a SICERE.

Establece los lineamientos que deben seguir los afiliados y las diferentes entidades involucradas en el proceso de traslado de una entidad autorizada a otra, de acuerdo con lo que señala el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, el artículo 102 y Transitorio IX del “Reglamento de Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario, previstos en la Ley de Protección al Trabajador”.

En el procedimiento se utilizarán las siguientes siglas:

- CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.
- SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación.
- SUPEN: Superintendencia de Pensiones.
- ENTIDADES AUTORIZADAS: Operadoras de Pensiones Complementarias, organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral.
- AFILIADO: Trabajador cuyos datos fueron registrados correctamente en el Sistema Centralizado de Recaudación, durante el proceso de afiliación.
- APORTACIONES DISTRIBUIDAS: Aportes cancelados por el patrono que se han distribuido a la cuenta individual de cada trabajador en la Operadora de Pensión Complementaria.

El traslado se llevará a cabo siempre y cuando el trabajador aparezca con doce aportaciones canceladas y distribuidas. Si el afiliado tiene más de un patrono se tomará en cuenta, para efectos de traslado, un aporte mensual. Asimismo se indica que dichos aportes no necesariamente tienen que ser consecutivos.

**DEL PROCEDIMIENTO**

**1. Requisitos para solicitar el traslado:**

- 1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, los traslados deberán ser solicitados ante las Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social o en el Departamento de Registro y Control de Aportaciones del SICERE, ubicado en el semisótano del Edificio Laureano Echandi en Oficinas Centrales. Para tales efectos, el afiliado deberá llenar el formulario denominado “Solicitud de Transferencia”, (ver anexo No. 1), además debe aportar a la CCSS los siguientes documentos: los nacionales, cédula de identidad y los extranjeros carné del Seguro Social; copia del contrato de afiliación de la Operadora a la cual desea trasladarse. (ver anexo N° 2).
- 1.2 El afiliado que tenga interés de tramitar el traslado y no pueda presentarse personalmente a alguna de las sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social o al Departamento de Registro y Control de Aportaciones de la CCSS, podrá realizar dicho trámite mediante un apoderado, legalmente facultado para realizar ese acto, quien no podrá ser en ningún caso una persona relacionada con las entidades involucradas en el traslado. La autorización emitida por el afiliado deberá ser mediante un Poder Especialísimo, debidamente autenticado.

**2. Recepción de los datos en SICERE**

- 2.1 Una vez que el afiliado se ha presentado ante la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social o ante SICERE y ha aportado los requisitos necesarios para iniciar el trámite de traslado en la Operadora por él seleccionada, ésta enviará cada viernes, al Departamento de Registro y Control de Aportaciones el disquete con la información del nuevo afiliado para que SICERE valide los datos y proceda formalmente a la inclusión.

- 2.2 El archivo que emitirán las entidades autorizadas será de tipo texto, el cual deberá cumplir con el mismo formato que se ha utilizado hasta el momento. Dicho archivo debe incluir en el campo de Indicador de Modo de Afiliación (IND\_MODO\_AFILIACIÓN) una “T” para el “Traslado”.

**3. Proceso de comunicación:**

- 3.1 La CCSS por medio del Departamento de Registro y Control de Aportaciones, comunicará, mediante nota, el último día hábil de cada mes a la Operadora origen y a la Operadora de destino elegida por el afiliado, los traslados aprobados, para que la primera proceda con el traslado de los fondos.
- 3.2 Los traslados serán efectivos a partir de la fecha en que el afiliado se presente ante una sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social o ante el SICERE, aporte los documentos mencionados en el acápite 1.1 del presente procedimiento, y la Operadora de destino remita la información correcta del afiliado a SICERE de forma que pueda validarse. A partir de esa fecha todos los aportes que ingresen a SICERE serán enviados a la operadora destino elegida por el afiliado.
- 3.3 El traslado de dinero será entre las Operadoras de Pensiones, en los plazos que establezca la SUPEN.

La Dirección SICERE, Caja Costarricense de Seguro Social, comunica al público en general, que los anexos del procedimiento, están a disposición en el Departamento de Registro, Control y Gestión de Aportaciones, ubicado en el semisótano del Edificio Laureano Echandi en Oficinas Centrales y en las Sucursales de la Institución.

San José, 14 de noviembre del 2002.—Dirección SICERE.—Lic. Aristides Guerrero Rodríguez, Director.—1 vez.—(87235).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**AVISO**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Luis Carlos Bolaños Rojas, se le comunica que tanto la Dirección General de Migración y Extranjería y la señora Maribel Blanco Venegas, madre en ejercicio de la Patria Potestad, ha solicitado la intervención del Patronato Nacional de la Infancia, a fin de que la Institución de la recomendación para la salida del país de la persona menor de edad Karlina Bolaños Blanco. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de salida del país de personas menores de edad, artículo tercero, se otorga el plazo de ocho días a partir de la última publicación a fin de que quien tenga derecho o interés pueda manifestar su oposición o asentimiento. Publíquese dos edictos consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una publicación en un diario de circulación nacional, a costa de la parte interesada.—Oficina Local del Sur.—Carlomagno Cascante Artavia. Representante Legal.—N° 84310.—(87079).

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

S./C.L.668-556-2002.—Liquidación de la Cooperativa de Transportistas de Carga del Pacífico, R. L. (COOPETRANSPACÍFICO, R.L.), a las nueve horas del dieciséis de octubre del dos mil dos.

**Resultando:**

- I.—Que la Cooperativa de Transportistas de Carga del Pacífico, R. L. (COOPETRANSPACÍFICO, R.L.) inscrita en el registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 556 del veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.
- II.—Que mediante sentencia N° 309 del 27 de abril de 1995 del Tribunal Superior de Puntarenas, se declaró disuelta a la organización social antes citada.

**Considerando:**

- I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N° 4179 del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, acordada u ordenada la disolución de una cooperativa, ésta entrará en liquidación conservando su personalidad jurídica para esos efectos. Dicha liquidación estuvo a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros nombrados de acuerdo con lo establecido en este mismo artículo, quienes presentaron el informe final de liquidación en nota del 24 de setiembre, 2002.

II.—Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la precitada Ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, considera que se han cumplido los requisitos para la liquidación de dicha Cooperativa. **Por tanto,**

Con base en las razones dichas y la Ley citada, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, declara liquidada a la Cooperativa de Transportistas de Carga del Pacífico, R. L. (COOPETRANSPACÍFICO, R.L.) de conformidad con el informe final presentado por la Comisión Liquidadora, para este efecto, a fin de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceda a su cancelación definitiva.

San José, 12 de noviembre del 2002.—Lic. Rolando Barrantes Muñoz. Director Ejecutivo.—(Solicitud N° 7615).—C-25940.—(87255).